



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	GERMAN TIQUE ZUBIETA
Demandado	MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR
Radicado	110013110011 2022 00385 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda en el que se solicita la declaratoria de UNIÓN MARITAL DE HECHO y sociedad patrimonial, iniciada por GERMAN TIQUE ZUBIETA en contra de la presunta compañera permanente MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos plasmados en el escrito introductorio y que sirven de fundamento a las pretensiones, de la siguiente manera:
 - Excluir los hechos 2 y 5 de la demanda, por cuanto el primero ya está indicado en el hecho 1 y el segundo hace relación al requisito de procedibilidad, más no a un hecho con el que se pretenda probar la pretensión perseguida.
2. Aportar copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores GERMAN TIQUE ZUBIETA y MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR, con el fin de acreditar la calidad en la que intervienen en el presente trámite. (numeral 2º, artículo 84 del Código General del Proceso).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, iniciada por GERMAN TIQUE ZUBIETA en contra de la presunta compañera permanente MARÍA CRISTINA ORTIZ AMADOR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DR

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 26
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA